**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., Auto Interlocutorio No.:

**Radicación: 11001-33-35-017-2018-00285-00**

**Demandante: Jaime Antonio Hernández Camacho**

**Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL**

**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho**

 Desistimiento

Revisadas las presentes diligencias, se observa que a folio 71 el apoderado de la parte demandante solicita desistimiento condicionado del proceso de la referencia, teniendo en cuenta Sentencia de Unificación No. SUJ-014 CE -S2-2019, proferida por la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado de fecha 25 de abril de 2019.

Mediante Fijación en lista de 13 de junio de 2019, se corrió traslado a la parte demandada del desistimiento condicionado de las pretensiones solicitada por el apoderado del demandante, por el término de tres (3) días contados a partir del 14 al 18 de junio de 2019, en consideración a lo pautado en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada se manifestara al respecto.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 316 del Código general del Proceso, aplicable a los procesos contencioso administrativos por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

***“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.*** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*1. Cuando las partes así lo convengan.*

*2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

*3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

De acuerdo con la anterior norma, se aceptará el desistimiento presentado, por la parte actora y en cuanto a la condena en costas a la que hace alusión el artículo 316 del CPG, considera esta Judicatura que no es procedente, toda vez que dentro de la actuación la parte demandante no se opuso al desistimiento condicionado solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral De Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. -** Aceptar el Desistimiento presentado y ordenar la terminación de la actuación.

**SEGUNDO. -** No condenar en costas.

**TERCERO:** ORDÉNASE el archivo de la demanda previa devolución de los antecedentes administrativos a la oficina de origen y el excedente de gastos del proceso, si fuere el caso, así como también previo desglose de los anexos, de ser solicitados por el interesado. Déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**

**JUEZ**

*AP*

|  |
| --- |
| **JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las 8:00am.**KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ**SECRETARIA |